

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Tribunales .....	30 pesetas.
Excmos. ....	60 —
Annual .....	120 —

Las inscripciones se solicitarán de la Dirección del Boletín Oficial en El Pignatelli, 57.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de los años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban del Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del síndico.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Presidencia del Gobierno

##### ORDEN

*Dictando normas para la confección del proyecto de presupuestos generales del Estado para 1944 y disponiendo las limitaciones que han de ser observadas por las Diputaciones y Ayuntamientos en la aprobación de sus presupuestos respectivos.*

Excmos. Sres.: La labor presupuestaria, base del desenvolvimiento de la Hacienda pública y clave de la economía nacional, ha de ser encauzada previo un estudio de normas generales que marquen el ámbito de la misma y señalen el nivel cuantitativo de los gastos, con la vista puesta en la reducción al mínimo del sacrificio de los contribuyentes, indispensable para la dotación adecuada de los servicios públicos.

El planteamiento de la cuestión en forma detallada conduce de ordinario a la visión fragmentaria del problema, restando la posibilidad de su apreciación conjunta y global.

Importa reiterar la política económica sana y prudente de la nivelación sincera inicial del presupuesto, como premisa ineludible para evitar el déficit de liquidación, tan funesto para la economía, y que con tanto esfuerzo ha podido ser eliminado en el régimen económico de la nueva España.

Interesa también ofrecer al contribuyente el conocimiento total de las cargas públicas, tanto en sus aspectos ordinarios y extraordinarios como en lo que afecta a las atenciones de organismos

auxiliares, y al mismo tiempo la seguridad plena de que sólo serán exigidos los tributos y gravámenes establecidos por la Ley.

A los fines expuestos y a la determinación de las normas procesales para la tramitación de los presupuestos del próximo ejercicio, primeros que han de ser estudiados y aprobados por las Cortes Españolas, tiende la presente Orden.

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. El Gobierno procederá a preparar el proyecto de presupuestos generales del Estado para el año 1944, sujetándose estrictamente a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Segundo. Los presupuestos generales del Estado para el año 1944 se dividirán en dos partes independientes:

- 1.ª Presupuesto general ordinario.
- 2.ª Presupuesto extraordinario.

Los presupuestos de los organismos autónomos figurarán como apéndice de los generales del Estado.

Tercero. El presupuesto general ordinario conservará, en sus líneas generales, la estructura tradicional dispuesta en la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, con las alteraciones introducidas por disposiciones posteriores. La totalidad de los gastos no podrá exceder a la suma de los diversos créditos autorizados para el año 1943. Los ingresos necesarios para hacer frente a la suma de gastos presupuestados se obtendrá precisamente entre las contribuciones, impuestos y demás recursos establecidos, sin incluir la emisión de Deuda pública.

Cuarto. En el presupuesto extraordinario de gastos se incluirá únicamente aquellas atenciones que no deban comprenderse en el ordinario por representar gastos de primer establecimiento de carácter reproductivo, los que excedan considerablemente en su cuantía del normal gasto de estas construcciones y los de excepcional repetición. La cuantía de este presupuesto no será superior a la cuarta parte de la fijada para el presupuesto general ordinario. Los créditos consignados podrán cubrirse con los ingresos remanentes del presupuesto ordinario o con emisiones de Deuda Pública, a cuyo efecto se autoriza al Gobierno para determinar las circunstancias y características de emisión.

Quinto. Los presupuestos de gastos e ingresos de los Organismos autónomos referidos en las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1943, se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las Leyes porque respectivamente se rijan.

Sexto. Se considerarán nulos de pleno derecho los actos realizados a partir de 1.º de enero de 1944 por los Organismos expresados en el artículo anterior, cuyos presupuestos no figuren insertos como apéndice de los generales del Estado. Los administradores, representantes o funcionarios de estos Organismos que exijan o perciban alguna exacción no autorizada en los presupuestos aprobados incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 224 del Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 13 de marzo de 1943.

Séptimo. Los presupuestos ordinarios y extraordinarios no podrán contener créditos que impliquen aumento de gasto de personal, ni modificaciones de plantillas, gratificaciones, dietas, indemnizaciones o cualesquiera otros emolumentos. Estas modificaciones no podrán realizarse más que por Ley especialmente acordada para este efecto, que previamente haya sido informada por el Ministerio de Hacienda.

Octavo. Los presupuestos, en cualquiera de sus partes, no podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios o cualquier otro gravamen que sólo podrá imponerse mediante Ley especial aprobada en Cortes. Tampoco podrá ampliarse la base de los existentes, ni aumentarse sus tarifas, si no es con el mismo requisito.

Noveno. Para la formación del proyecto de presupuestos generales del año 1944, se seguirá el siguiente procedimiento:

A) La primera y segunda parte se confeccionará por el Ministerio de Hacienda con la colaboración de los Departamentos interesados.

B) Respecto a los Organismos autónomos se mantiene en vigor el artículo 3.º de la Ley de 13 de marzo de 1943, si bien los proyectos de presupuestos para el año 1944 deberán hallarse en poder de la Intervención General del Estado antes del 15 de noviembre próximo.

C) El Ministro de Hacienda someterá a la aprobación del Gobierno el proyecto de Ley de

los presupuestos generales del Estado, antes del día 1.º de diciembre del año actual.

Décimo. El proyecto de Ley de los presupuestos generales del Estado se enviará a las Cortes, acompañado de una exposición de los principios generales de la política financiera y económica. La tramitación y aprobación del proyecto se ajustará a las normas establecidas en el Reglamento de las Cortes aprobado por la Ley de 5 de enero último, sometiéndose al conocimiento del Pleno conforme a la Ley de 17 de junio de 1942, y a la sanción definitiva del Jefe del Estado.

Undécimo. Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus presupuestos para el año 1944 conforme a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones:

1.ª No podrán establecer exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en el Estatuto Municipal, en el Provincial o en Leyes posteriores.

El Ministerio de Hacienda vigilará por medio de sus Delegaciones en las provincias, para que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general, ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las Leyes vigentes.

2.ª No podrán acordar ningún presupuesto extraordinario sin que previamente haya sido aprobado por el Ministerio de la Gobernación, previo informe favorable del de Hacienda, o por el Consejo de Ministros, en caso de discrepancia entre ambos Ministerios.

Duodécimo. Durante el año 1944 quedarán en vigor:

a) Los créditos remanentes de los presupuestos extraordinarios del Estado, que estén contridos antes de terminar el ejercicio actual.

b) La Ley de 9 de marzo de 1940 sobre abono de atrasos de las obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 30 de septiembre de 1943.—P. D.: E. Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de... Señores...

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 274, de fecha 1 de octubre de 1943).

## Ministerio de Agricultura

### DECRETO

*Fijando precios para el trigo y demás productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo que registrarán durante la campaña de compra 1944-45, y régimen de recogida de estos productos.*

Aprovechando la experiencia conseguida durante la actual campaña al aplicar el sistema de cupos de entrega obligatoria para los productos inter-

venidos por el Servicio Nacional del Trigo, y con objeto de que el labrador conozca con antelación suficiente de una manera aproximada cuál ha de ser su aportación obligatoria al abastecimiento nacional en el próximo año agrícola, y, por tanto, pueda dedicar al cultivo del trigo la extensión necesaria para estas atenciones y las de sus reservas, y asimismo para que, conociendo los precios que han de tener los productos agrícolas en la próxima campaña, estos precios puedan servirle de estímulo para intensificar la producción triguera, base de la alimentación humana, ya que la cantidad de trigo que produzca sobre las anteriores necesidades se cotiza a precio elevado.

A propuesta del Ministro de Agricultura, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comenzará en 1.º de junio de 1944 y terminará en 31 de mayo de 1945, el precio base del quintal métrico de trigo será el de 84 pesetas para el candeal tipo Arévalo y semi-blandos similares, con un peso por hectolitro de 77 kilogramos y un máximo de impurezas del 3 por 100, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 2.º Los precios de compra base de tasa para los demás cereales, leguminosas de pienso, leguminosas de consumo humano, serán, por quintal métrico, los que a continuación se expresan:

- Avena corriente en Sevilla, 55'50 pesetas.
- Cebada caballar en Valladolid, 60.
- Centeno en León, 77.
- Maíz corriente en Sevilla, 77.
- Alpiste en Sevilla, 120.
- Algarrobas en Valladolid, 105.
- Garbanzos blancos castellanos del 55 a 65 gramos en onza, en Arévalo, 190.
- Guisantes en Valladolid, 68.
- Habas caballares en Sevilla, 125.
- Judías corrientes en León, 190.
- Lentejas en Salamanca, 168.
- Yeros en Burgos, 66.
- Veza en Salamanca, 67.

Estos precios serán para mercancía seca, y sana y limpia, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 3.º La Dirección General de Agricultura determinará con estos precios base de tasa los de compra de las distintas variedades comerciales de trigo y demás cereales y leguminosas de grano seco, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, previo informe de las Jefaturas Agronómicas de las provincias correspondientes.

Artículo 4.º Los precios base de tasa de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, fijados por los artículos anteriores, sufrirán el incremento de las primas que se deta-

llan en los artículos 9.º, 10, 11 y 12 de este Decreto.

Artículo 5.º Las Juntas Agrícolas, al hacer los planes de sementera a que se refiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, deberán fijar, no solamente la superficie a sembrar en cada finca, sino específicamente la superficie mínima de trigo que en cada finca debe sembrarse, teniendo presente que para el conjunto (del término municipal) deberá aumentarse un 5 por 100 sobre lo que se sembró en el año 1939 en las provincias de Álava, Albacete, América, Baleares, Burgos, Cádiz, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Las Palmas, Logroño, Navarra, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Valencia y Zamora, y un 5 por 100 sobre lo que se sembró en el año 1941 en las restantes provincias de España.

Artículo 6.º El cupo de trigo asignado a cada provincia para el caso de una cosecha tipo, que marcará el Ministerio de Agricultura, será el 60 por 100 de lo entregado al mismo, de la cosecha obtenida en 1939 en las provincias de Avila, Cuenca, Guadaajara, Madrid, Segovia, Soria, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Sevilla, Granada, Huesca, Álava, Logroño, Navarra, Burgos, León, Palencia, Cáceres, Salamanca, Valladolid y Zamora, y el 65 por 100 del total entregado al Servicio Nacional del Trigo de la cosecha obtenida en el año 1942, en las provincias de Ciudad Real, Toledo, Jaén, Albacete, Teruel, Lérida y Zaragoza, y el cupo fijado como forzoso en el año actual para las restantes provincias de España.

Artículo 7.º El cupo provincial será distribuido por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo entre los pueblos de la provincia de acuerdo con los porcentajes marcados en el artículo anterior.

Si en algún pueblo el cupo resultante fuese excesivo, podrá ser modificado por el Comisario de Recursos de la Zona, a propuesta de la Junta Agrícola Local, con el informe de la Jefatura Agronómica y del Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

En el caso de pueblos con cupos notablemente inferior a sus posibilidades, podrán ser aumentados por el Comisario de Recursos de la Zona a propuesta del Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, previo informe de la Jefatura Agronómica. En todo caso, el conjunto de estas modificaciones no reducirá el cupo provincial marcado.

Artículo 8.º El cupo local será distribuido por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo entre los agricultores, en proporción a la cantidad entregada por los mismos al Servicio Nacional del Trigo, en el año fijado en el artículo 6.º y de acuerdo con las normas que se dicten por el Ministerio de Agricultura.

Para aquellos agricultores que, procedentes de las cosechas obtenidas en los años 1939, 1942 o 1943, según los casos, no entregaron nada o una cantidad desproporcionadamente pequeña en rela-

ción con la capacidad de su finca, se les fijará por la Junta Local Agrícola un cupo de analogía con fincas de igual calificación catastral.

Artículo 9.º El cupo de trigo marcado en los artículos anteriores se pagará por el Servicio Nacional del Trigo con una prima que oscilará entre 50 y 75 pesetas por quintal métrico sobre el precio base de cada variedad comercial. El excedente podrán dedicarlo los cultivadores, bien a aumentar el consumo de los familiares y obreros de su explotación o a entregarlo al Servicio Nacional del Trigo, el cual lo abonará con una prima de 140 pesetas por quintal métrico sobre el precio base.

La cuantía de las primas entre los límites de 50 y 75 pesetas en las distintas regiones de España será fijada por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

Artículo 10. Los cupos forzosos de maíz y centeno a entregar en el Servicio Nacional del Trigo serán los mismos que se han aplicado en la presente campaña. Tanto estos cupos forzosos, como los excedentes, serán bonificados en sus precios base de tasa con una prima cuya garantía para los cupos forzosos en cada provincia será igual al 50 por 100 de la que se fije para cupo forzoso de trigo, y para los excedentes de 75 pesetas por quintal métrico.

Artículo 11. Los cupos de los demás cereales y leguminosas para piensos que deberán entregarse en el Servicio Nacional del Trigo serán los mismos que se han aplicado en la presente campaña y abonados por el Servicio Nacional del Trigo a los precios de tasa correspondientes a cada variedad. Los excedentes serán bonificados con una prima de 10 pesetas por quintal métrico.

Artículo 12. Los cupos forzosos de leguminosas de grano seco destinados al consumo humano, garbanzos, judías, lentejas y habas, serán los mismos fijados en el año actual para una cosecha media y abonados por el Servicio Nacional del Trigo al precio de tasa de la variedad correspondiente.

Los excedentes que entreguen al Servicio Nacional del Trigo los agricultores serán bonificados en sus precios con una prima de 70 pesetas por quintal métrico.

Artículo 13. El Servicio Nacional del Trigo es el único comprador de los cupos mínimos y excedentes de los cereales panificables, trigo, maíz y centeno, así como de los salvados y restos de limpia y de los cupos mínimos y excedentes de los demás cereales y leguminosas de piensos, avena, cebada, alpiste, algarrobas, guisantes, habas, veza y yeros; y de los cupos mínimos de las leguminosas para el consumo humano, garbanzos, judías, lentejas y habas, podrán venderlos libremente los agricultores que así lo deseen a Economatos, establecimientos benéficos y similares.

Artículo 14. Por el Ministerio de Agricultura y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las disposiciones complementa-

rias que sean precisas para aplicación de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 30 de septiembre de 1943.— Francisco Franco. — El Ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 274, de fecha 1 de octubre de 1943).

## SECCION CUARTA

### Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 250)

A Joaquín Borroy Bernad: Un campo en el polígono 6, parcela 152, partida "Gascueña", de cabida 10 áreas, que linda: al Norte, acequia; Este, viuda de Manuel Salinas; Sur, Manuel Hurtados, y Oeste, Joaquín Borroy.

A Pabla Borroy Bernad: Un campo en el polígono 12, parcela 420, partida "La Plana", de cabida 35 áreas y 20 centiáreas, que linda: al Norte, Manuel Blasco; Este, Ayuntamiento; Sur, Viuda de Eusebio Gabasa, y Oeste, Reguera.

A Francisco Borroy Clavero: Un campo en el polígono 6, parcela 236, partida de "Plano Alto", de cabida 16 áreas y 80 centiáreas, que linda: al Norte, Manuel Subías; Este, Joaquín Borroy; Sur, camino, y Oeste, acequia.

A Pedro Borroy Delcazo (viuda): Un campo en el polígono 8, parcela 105, partida "El Soto", de cabida 25 áreas y 40 centiáreas, que linda: al Norte, acequia; Este, camino y José Pérez; Sur, Francisco Dobato, y Oeste, Ayuntamiento.

A Pascual Borroy Molina: Un campo en el polígono 11, parcela 234, partida "Quiñones Viejos", de cabida 6 áreas y 80 centiáreas, que linda: al Norte, Ángela Royo; Este, Miguel Uliaque; Sur, María Usón, y Oeste, herederos de Antonia Subías.

A Pedro Borroy Molina (herederos): Una era en el polígono 49, parcela 80, partida "Rincón del Lugar", de cabida 17 áreas y 20 centiáreas, que linda: al Norte, Clemente Abenia; Este, camino, y Sur y Oeste, Mariano Badía.

A Rita Borroy Pallás: Un campo en el polígono 9, parcela 166, partida "Arenales", de cabida 15 áreas y 20 centiáreas, que linda: al Norte, camino Arenales; Este, Francisco Gabás; Sur, Juan Uliaque, y Oeste, José Gabás.

A Joaquín Budría Abenia: Un campo en el polígono 43, parcela 13, partida "Sarda de la Venta", de cabida 2 hectáreas, 67 áreas y 50 centiáreas, que linda: al Norte, Ayuntamiento y otro; Este, Miguel Budría; Sur, viuda de José Gascó, y Oeste, herederos de Antonio Pérez.

A Matías Budría Abenia: Un campo en el polígono 11, parcela 545, partida "Rambleta Vieja", de cabida 24 áreas, que linda: al Norte, camino Herederos, Este, Pascual Abenia; Sur, acequia, y Oeste, Miguel Dobato.

A viuda de Rafael Budría Abenia: Un campo en el polígono 47, parcela 76, partida "El Saso", de cabida 50 áreas, que linda: al Norte, Este y Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Manuel Subías.

A Mariano Budría Borroy: Un campo en el polígono 6, parcela 289, partida "Cerrado del Mariscal", de cabida 9 áreas y 40 centiáreas, que linda: al Norte, José Corral; Este, acequia; Sur, Vicente Abenia, y Oeste, Ayuntamiento.

A Matías Budría Escudero: Un campo en el polígono 43, parcela 90, partida "Senda Venta", de cabida 1 hectárea, 56 áreas y 25 centiáreas, que linda: al Norte, Manuel Casanova; Este, senda La Loma; Sur, Inés Dobato y Ayuntamiento, y Oeste, Andrea Lalanza.

A Pascual Budría Escudero: Un campo en el polígono 46, parcela 121, partida "Saso", de cabida 57 áreas y 50 centiáreas, que linda: al Norte, José Abenia; Este, Ayuntamiento; Sur, camino Belchite, y Oeste, Ayuntamiento.

A Gregorio Budría Galán: Un campo en el polígono 11, parcela 498, partida "Rambleta Vieja", de cabida 10 áreas y 80 centiáreas, que linda: al Norte, Joaquín Lambea; Este, acequia; Sur, Joaquín Porroche, y Oeste, acequia.

A Pilar Budría Gracia: Un campo en el polígono 43, parcela 56, partida "Senda Venta", de cabida 93 áreas y 75 centiáreas, que linda: al Norte, camino La Venta y otro; Este, herederos de Alejandra Diarte; Sur, Ursula Usón, y Oeste, camino La Venta.

A Gregorio Budría Serrano: Un campo en el polígono 14, parcela 209, partida "Viñazos", de cabida 8 áreas y 20 centiáreas, que linda: al Norte, Alfonso José Hurtado; Este, Pascual Abenia; Sur, Inocencio Budría, y Oeste, acequia Corva.

A José Budría Uliaque (2.º): Un campo en el polígono 8, parcela, 811, partida "Pozas", de cabida 9 áreas, que linda: al Norte y Este, Regalíz Aragonés, S. A.; Sur, Antonio Oliver, y Oeste, Rafael Abenia.

A Rafael Budría Uliaque: Un campo en el polígono 48, parcela 141, partida "El Bolal", de cabida 1 hectárea, 81 áreas y 25 centiáreas, que linda: al Norte, Francisco Plo; Este, Carlos Fernando Stuart; Sur, viuda de Juan Subías, y Oeste, Felipe Corral.

A Miguel Buenacasa Amorós: Un campo en el polígono 3, parcela 47, partida "Bonastre", de cabida 11 áreas y 40 centiáreas, que linda: al Norte, acequia; Este, Pascual Badía; Sur, camino, y Oeste, Ramón Val.

A Santos Buenacasa Plo: Un campo en el polígono 7, parcela 143, partida "Chusanos", de cabida 10 áreas y 40 centiáreas, que linda: al Norte, acequia; Este, Antonio Solanco; Sur, Román Abenia, y Oeste, Gabriel Casanova.

A viuda de Basilio Casanova Gabás: Un campo en el polígono 31, parcela 36, partida "Eras Boyal", de cabida 7 áreas y 60 centiáreas, que linda: al Norte y Este, camino; Sur, Angel Porroche, y Oeste, Manuel Jardiel.

A Joaquín Casanova Gabás (herederos): Un cam-

po en el polígono 8, parcela 90, partida "El Soto", de cabida 21 áreas y 80 centiáreas, que linda: al Norte, viuda de Blas Ingalaturre, Este, camino; Sur, Lorenzo Ingalaturre, y Oeste, acequia.

A Miguel Casanova Ingalaturre: Un campo en el polígono 29, parcela 68, partida "Los Poyos", de cabida 37 áreas y 50 centiáreas, que linda: al Norte, Gregorio Casanova; Este, camino Rodén; Sur, Miguel Lierta, y Oeste, Bernabé Marqués.

A José Casanova Jardiel: Un campo en el polígono 3, parcela 149, partida "Bonastres", de cabida 8 áreas, que linda: al Norte, acequia; Este, Manuel Borroy; Sur, Miguela Casanova, y Oeste, acequia.

A viuda de Pablo Casanova Mirabal: Un campo en el polígono 24, parcela 38, partida "Las Lomas", de cabida 2 hectáreas, 73 áreas y 75 centiáreas, que linda: al Norte, José Gracia; Este, Juan José Pérez; Sur, camino de Las Lomas, y Oeste, José Gracia.

(Continuad)

## SECCION SEXTA

ARANDA DE MONCAYO

Núm. 4.019

El día 10 del corriente, y a las horas que se indicarán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien delegue, las subastas de los aprovechamientos forestales para el año forestal 1943-44, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de este anuncio y subastas:

### Pastos

Núm. 6 del Catálogo, a las diez horas, monte «Dehesa Somera»; 710 hectáreas para 710 cabezas de ganado lanar y 70 cabezas de ganado cabrío, bajo el tipo de tasación en alza de 9.200 pesetas anuales.

Núm. 7 del Catálogo, a las diez y media horas, monte «La Sierra»; 800 hectáreas para 800 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación en alza de 8.000 pesetas.

### Leñas

Núm. 6 del Catálogo, a las once horas, 400 hectáreas monte «La Sierra»; 4.000 estereos de leña menuda, de estepa, tomillo y romero, bajo el tipo de tasación en alza de 4.000 pesetas.

Caso de quedar desiertas, se celebrarán segundas subastas el día 17 del mismo mes, bajo las mismas condiciones, tipo, hora y local.

Aranda de Moncayo, 2 de octubre de 1943.—El Alcalde, Francisco Gimeno.

ATEA

Núm. 4.018

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante para su provisión en propiedad la plaza de Guarda municipal jurado de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.007'50 pesetas, pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Los solicitantes habrán de saber leer y escribir correctamente y dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El orden de prelación que ha de seguirse en este

nombramiento es el establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y 30 de octubre del mismo año.

Atea, 4 de octubre de 1943.—El Alcalde, Rafael Cebrián.

**BURETA**

Núm. 4.023

El día 24 del actual y hora de las dieciséis, tendrá lugar en el salón de sesiones el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas desde 1.º de noviembre próximo a 31 de octubre de 1944, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, de sol a sol; y si en dicho día y hora no se presentase proposición alguna, se celebrará una segunda subasta el 31 del presente mes, en el mismo local, a la misma hora y bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera subasta, con la rebaja que la Ley determina.

Bureta, 3 de octubre de 1943.—El Alcalde, Julio Sánchez.

**CARENAS**

Núm. 4.025

El día 24 del actual, y hora de las quince, tendrá lugar en el salón de la Casa Consistorial el arriendo en pública subasta de los servicios de pesas y medidas de uso exclusivo del Ayuntamiento y demás anejos al mismo, para el año 1944, bajo el tipo en alza de 8.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

En caso de resultar desierta la subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda en el propio local a la misma hora del día 31 del citado mes y con arreglo al pliego de condiciones de la primera.

Carenas, 1.º de octubre de 1943.—El Alcalde, Angel Gimeno.

**EJEA DE LOS CABALLEROS** Núm. 4.005

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para contratar la ejecución de las obras de pavimentación y acerado de la parte Norte del Paseo del General Franco, de esta villa, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que se hallan expuestos en Secretaría municipal.

El tipo de tasación en baja es de 49.161'86 pesetas, debiendo formularse las proposiciones en pliego cerrado, acomodado al modelo que se inserta a continuación, y acompañar el resguardo acreditativo de haber depositado en arcas municipales la cantidad de 2.500 pesetas en concepto de fianza provisional.

El acto de subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 26 del próximo mes de octubre, a las once horas, ante la mesa designada, y sólo se admitirán las proposiciones que se hayan presentado hasta las trece horas del día 25 de dicho mes.

Se concede un plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio, para formular reclamaciones, al amparo de lo que dispone el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, cuyos preceptos servirán como complementarios del condicionado que se expresa.

Ejea de los Caballeros, 29 de septiembre de 1943.—El Alcalde, José María Sánchez.

*Modelo de proposición*

D. . . . , vecino de . . . . , con domicilio en . . . . , enterado del anuncio y pliegos de condiciones publicados por el M. I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para la subasta de obras de acerado y pavimentación de la parte Norte del Paseo del General Franco, de dicha villa, se comprometo a verificarlas con arreglo a aquéllas por el precio de . . . . , (en letra).

(Fecha, firma y timbres del Estado y municipal correspondientes).

**EJEA DE LOS CABALLEROS** Núm. 4.004

El M. I. Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 17 de agosto último, acordó verificar la amortización total de las obligaciones pendientes del empréstito de 1934, haciendo uso de la facultad que se reservó en su acuerdo comunicado de 6 de febrero del citado año.

Los tenedores de los títulos podrán verificar el reembolso de su importe a partir del próximo día 1.º de octubre, mediante su presentación en la Sucursal de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de esta villa, previniéndose que solamente se liquidarán intereses hasta la fecha del presente anuncio y que se considerarán prescritos los anteriores a los cinco últimos años.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Ejea de los Caballeros, 30 de septiembre de 1943.—El Alcalde, José María Sánchez.

**LUNA**

Núm. 4.022

Con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría, el día 16 de los corrientes, a las trece horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la celebración de la subasta de los aprovechamientos de labor y siembra de la partida denominada «Rompesacos», propiedad de este Municipio, sita en el monte n.º 149 del Catálogo de esta provincia. La subasta se hará por cinco años bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas anuales, siendo la superficie cultivable 40 hectáreas.

Caso de no haber licitadores para la primera subasta, se celebrará la segunda con sujeción a los mismos pliegos de condiciones y tipo de tasación el día 23 de los corrientes, a la misma hora, en el mismo local y bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Luna, 2 de octubre de 1943.—El Alcalde, Joaquín Chóliz.

**PRADILLA DE EBRO**

Núm. 4.017

El Alcalde de Pradilla de Ebro;

Hace saber: Que el día 20 de octubre próximo, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, la subasta de los pastos del monte número 165 del Catálogo, denominado «Común, Codera y Sarda», de este término municipal, bajo el tipo de tasación de 5.900 pesetas en alza y con sujeción a las condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 6 de septiembre último y las económicas acordadas por este Ayuntamiento.

Si la expresada subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 30 del citado mes de octubre, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera.

Se hace constar que los derechos de entrega y reconocimiento final, así como también los gastos que ocasiona la subasta e inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Pradilla de Ebro, 30 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Luis Carcas.

**SANTA CRUZ DE GRIO**

Núm. 4.020

El día 15 de octubre próximo, a las once horas, se celebrará en la Casa Consistorial las subastas de leñas y pastos de los montes números 74 y 75 del Catálogo, llamados «Alto Blanco» y «Pieza de la Sierra»,

bajo el tipo de tasación, la de leñas, 412'15 pesetas; y la de pastos, 6.300 pesetas, y con sujeción al plan de aprovechamientos del Distrito Forestal de Zaragoza.

Santa Cruz de Grfo, 30 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Martín Jimeno.

**SAN MARTIN DE MONCAYO** Núm. 4.006

D. Mariano Martínez Lapuente, Alcalde de este pueblo de San Martín de Moncayo;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 28 del pasado mes de agosto, acordó aprobar definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1931, 1932, 1933, 1934 y 1935.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo para general conocimiento.

San Martín de Moncayo, 1.º de octubre de 1943.—El Alcalde, Mariano Martínez.

**TOSOS** Núm. 4.024

Se anuncian a pública subasta por el precio en alza de 33.750 pesetas los pastos del monte «Común de Tosos», celebrándose la subasta el día 20 del corriente, a la hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial y con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tosos, 1.º de octubre de 1943.—El Alcalde, José Simón.

**UNDUES PINTANO** Núm. 4.016

El día 8 del actual, a las diez horas, se celebrará en la Casa Consistorial la primera subasta para la enajenación de los pastos de los montes «Sierra del Solano», «Paco de la Magdalena» y «Montes Blancos», para el número de cabezas y por las cantidades con que aparecen en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de fecha 6 del mes de septiembre próximo pasado.

En caso de quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda al día siguiente, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Undués Pintano, 2 de octubre de 1943.—El Alcalde, Lucas Soteras.

**VALMADRID** Núm. 4.021

El día 10 de los corrientes, a las diez de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de los siguientes aprovechamientos forestales, que se ha declarado urgente:

«Vedado Bajo»: Pastos para 1.000 lanares; tasación, 5.125 pesetas.

Pastos para 40 cabras; tasación, 820 pesetas.

50 quintales métricos de raíz de aibata; tasación, 400 pesetas.

1.000 estéreos de leñas muertas; tasación, 800 pesetas.

«Dehesa Boalar»: Pastos para 160 lanares; tasación, 1.280 pesetas.

«Vedado Alto»: Pastos para 1.000 lanares; tasación, 5.125 pesetas.

1.000 metros cúbicos de piedra caliza; tasación, 4.000 pesetas.

Regirán las condiciones facultativas y económicas que rigieron para la primera y segunda subastas y las mismas condiciones estipuladas, consignadas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 15 de septiembre último.

Valmadrid, 30 de septiembre de 1943.—El Alcalde, José Burdío.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados militares**

Núm. 3.925

**5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA.**

MARTINEZ RODRIGUEZ (Felipe), hijo de Fernando y Carmen, natural de Zaragoza, de 20 años de edad y cuyas señas particulares son: profesión estudiante, estatura 1'774 metros, no constando más señas, sujeto al expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza ante el Juez instructor D. Juan Antonio Durán González, Alférez con destino en el Regimiento de Pontoneros, de guarnición en dicha plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza, veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Alférez Juez instructor, Juan Antonio Durán González.

Núm. 3.926

**5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA**

GALLOSTA DE CASADEMON GARRIDO (D. Enrique), natural de Madrid, de estado soltero, profesión Alférez de la Legión, de 31 años de edad, hijo de Carlos y Enriqueta, estatura elevada, cabello abundante rubio, ondulado, domiciliado en Madrid (calle Blasco de Garay, núm. 24), encartado en expediente judicial núm. 760 43, fugado de las prisiones militares de la plaza de Zaragoza el día 14 de abril último, comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor militar del Juzgado eventual núm. 3 de los de la plaza de Zaragoza, Teniente Coronel de Infantería D. Fernando Díaz Odena (sito en el Cuartel de Castillejos de dicha plaza), al objeto de prestar declaración en el expediente dicho; quedando advertido que en caso de no presentarse en el plazo fijado le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Teniente Coronel Juez instructor, Fernando Díaz.

Núm. 3.928

**5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA**

GONZALEZ MARTINEZ (Emilio), natural de Castellón y vecino de Calatayud, de estado casado, de 42 años de edad, profesión feriante, deberá comparecer ante el Juzgado militar núm. 9 de Zaragoza en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, y ante D. Gabriel Martínez Martínez, Capitán de Infantería, Juez instructor del mismo.

Dado en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez instructor, Gabriel Martínez.

Núm. 3.969

**JUZGADO NUM. 14. — SEVILLA**

ROPERO ARREBOLA (José), Sargento de Infantería, perteneciente al Regimiento de Infantería núm. 17, hijo

de Juan y de Araceli, natural de Iznajar (Córdoba), de 32 años de edad, de estado soltero, comparecerá ante este Juzgado de mi cargo (sito en el Pabellón de González Byass (Paseo de la Palmera) en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, al objeto de deponer en la causa número 625 del año 1943 que le instruyo por el delito de estafa, rogando a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su detención caso de ser habido y ponerlo a la disposición del Juez instructor que suscribe.

Sevilla, treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Comandante Juez instructor, Fernando Sánchez González.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 3.973

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Pedro Praderas Navarro, contra D. Emiliano Urrizelqui Cajal y sus hermanos D. Bernardo y esposa; D. Manuel y esposa; y D. José y esposa, cuyos autos se encuentran en ejecución de la sentencia, y para la efectividad de las responsabilidades a que han sido condenados los demandados se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 del octubre próximo, a las diez de su mañana, la siguiente

Casa sita en esta ciudad y su calle de Monserate, señalada con el número 9, equivalente al 74 antiguo; tiene una extensión de 92 varas de sitio propio, o sea 71 metro: 204 milímetros cuadrados; consta de bodega, planta baja y tres pisos superiores y confronta: por derecha entrando, con el número 7 de Vicente Pascual; por izquierda, con la número 11 de D. Matías Alfonso, y por espalda, con corrales de estas dos casas. Inscrita en el tomo 1.176, folio 155, finca núm. 1.977. Valorada dicha finca en 14.204'50 pesetas.

Se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos al acto, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero, sin que sean admisibles posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para quien desee examinarla, y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor, si las hubiere, quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Pablo de Pablo. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.974

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que luego se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de septiembre de 1943. El Sr. D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, representada por el Procurador Sr. Bravo y dirigida por el Letrado Sr. Gil Marraco, disfrutando dicho organismo de los beneficios legales de pobreza, contra los vecinos de esta ciudad D. Joaquín Andolz Navarro y su esposa, D.<sup>a</sup> Asunción Catalán Romeo, ambos en ignorado paradero y declarados en rebeldía, en reclamación de 25.683'75 pesetas, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución promovida por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados D. Joaquín Andolz Navarro y esposa, D.<sup>a</sup> Asunción Catalán Romeo, y con su producto cumplido y entero pago al acreedor de la suma de 25.680'75 pesetas de principal e intereses vencidos y pactados más los convenidos de principal a razón del 5 por 100 anual desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, y a las costas causadas y que se causen en este juicio hasta su finalización; a cuyas responsabilidades debo condenar y condeno a expresados demandados, a quienes será notificada esta resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que el actor inste la notificación personal de la misma dentro del quinto día. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Pablo de Pablo". (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía y en ignorado paradero D. Joaquín Andolz Navarro y D.<sup>a</sup> Asunción Catalán Romeo, y a tenor de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Pablo de Pablo. — El Secretario, Vicente Lizandra.

TIP. HOGAR PIGNARELLI